

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
GUATEMALA, C.A.**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

049-2011

GUATEMALA, 23 de febrero de 2011

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que ante el Ministerio de Energía y Minas, fue presentada una solicitud con sus respectivos anexos por parte de la entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, tendente a obtener Autorización Definitiva para utilizar Bienes de Dominio Público para la instalación de una Central Hidroeléctrica denominada "Hidro Salá", en el municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, con una capacidad instalada de 15 MW, para la utilización del caudal hidrológico del río Salá entre las cotas: máxima 996.00 y mínima 619.00 m.s.n.m., por un plazo de cincuenta años, conteniendo la misma la respectiva información técnica y legal aplicable al caso.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo regulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la referida solicitud fue debidamente calificada, estableciéndose que llena los requisitos técnicos y legales, de acuerdo a las actuaciones que obran en el expediente; por lo que se hace necesaria la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial de autorización.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 22, 27, literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 21 de la Ley General de Electricidad; 4, 5, y 14 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar Autorización Definitiva a la entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, para utilizar bienes de dominio público para la instalación de una Central Hidroeléctrica denominada "Hidro Salá", en el municipio de San Pablo, departamento de San Marcos, con una capacidad instalada de 15 MW, para la utilización del caudal hidrológico del río Salá entre las cotas: máxima 996.00 y mínima 619.00 m.s.n.m., por un plazo de cincuenta (50) años, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente Acuerdo a la entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, mismo que debe publicarse en el Diario de Centro América, no teniendo la autorización otorgada el carácter de exclusividad fuera de las cotas mencionadas.

Artículo 2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, deberán suscribir el correspondiente contrato en escritura pública, instrumento éste que deberá transcribir el presente Acuerdo, indicando los procedimientos para efectuar modificaciones o ampliaciones a la autorización, previo acuerdo entre las partes.

[Handwritten signature]

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
GUATEMALA, C.A.**

Artículo 3. El presente Acuerdo caducará, si no se suscribe la escritura pública correspondiente en el plazo estipulado en el artículo diecinueve (19) de la Ley General de Electricidad.

Artículo 4. La entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, en la instalación de la central hidroeléctrica denominada "Hidro Salá", para la cual se otorga la presente autorización definitiva, gozará de los derechos y deberá cumplir con las obligaciones contenidas tanto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como en las demás leyes de aplicación vigentes y observar las Normas de Seguridad de Presas y las Reglas de Manejo de Aguas.

Artículo 5. Las condiciones y disposiciones que rigen en la presente autorización definitiva para la instalación de la central hidroeléctrica denominada "Hidro Salá", son las contenidas en la normativa jurídica que rige el sistema eléctrico nacional.

Artículo 6. En lo que respecta al régimen de servidumbres, la entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, debe ajustar su actuación a lo regulado en el Título II, Capítulo III de la Ley General de Electricidad.

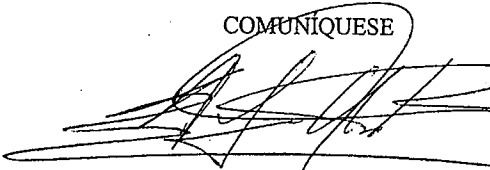
Artículo 7. En el caso de incumplimiento por parte de la entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y Resoluciones firmes de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se sancionará con la multa que corresponda.

Artículo 8. En lo referente a la rescisión y terminación del plazo de la autorización otorgada, la entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, debe ajustarse a lo previsto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

Artículo 9. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato en escritura pública la entidad Hidro Salá, Sociedad Anónima, debe presentar el original de la fianza de cumplimiento del mismo a favor del Ministerio de Energía y Minas por el valor de U.S.\$112,500.00, o su equivalente en moneda nacional, ante el indicado Ministerio.

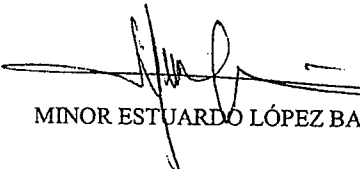
Artículo 10. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ALFREDO AMÉRICO POKUS YAQUIÁN



EL VICEMINISTRO


MINOR ESTUARDO LÓPEZ BARRIENTOS.

